

SALLIQUELO, 17 DE MARZO DE 1.988.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Ajústese la construcción de maceteros a las siguientes normas:

- a) separación del cordón de la calzada un mínimo de 50 cm
- b) el espacio libre entre maceteros será de 2 mts
- c) ancho máximo considerado espesor de muro: 1 mts
- d) altura máxima: 0,50
- e) arista: redondeados
- f) material: mampostería común.-----

ARTICULO 2°).- En caso de no poder ajustarse a las normas del art.1° no podrán construir se los maceteros.-----

ARTICULO 3°).- Bajo ningún concepto se permitirá la extracción de árboles para favorecer la construcción que se reglamenta.-----

ARTICULO 4°).- Queda permitida la inclusión de farolas de alumbrado las que no podrán reemplazar a los árboles existentes y no tendrán una altura mayor de 2,50 mts.-----

ARTICULO 5°).- En el caso de que en la vereda no exista forestación urbana, deberá colocarse un espécimen de plátano cada 5 mts dentro de los maceteros a construirse.-----

ARTICULO 6°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 431/88.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-